



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre libertad por pena cumplida en favor de JAVIER YECID GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.050.551.884, privado de la libertad en el EPMSC Barrancabermeja, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Al antes mencionado se le vigila pena de 48 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, impuesta el 17 de febrero de 2022 por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA, tras ser hallado responsable delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO por hechos ocurridos en febrero de 2018, negando los subrogados penales.

2. Se tiene que por cuenta de este proceso JAVIER YECID GONZALEZ RODRIGUEZ se encuentra privado de la libertad desde el 21 de agosto de 2019 –de acuerdo con la boleta de encarcelación remitida el día de hoy por parte del penal-, sumando a la fecha **44 meses 6 días**, que sumado a la redención de pena de 3 meses 22.75 días reconocida en auto de la fecha, arroja un total de **47 meses 28.75 días** de pena efectiva cumplida.

Como quiera que la pena a cumplir por el ajusticiado es de 48 meses de prisión, se le concederá la libertad por pena cumplida, a partir del 27 de abril de 2023, librándose la respectiva boleta de libertad ante el EPMSC Barrancabermeja.

3. Téngase en cuenta que en el interlocutorio mediante el cual se reconoció redención de pena y se otorgó el subrogado de libertad condicional, se había tomado como fecha de privación de la libertad del sentenciado la registrada en el escrito de acusación subido a la plataforma BestDoc, según el cual la audiencia de legalización de captura de GONZALEZ RODRIGUEZ se realizó el 22 de septiembre de 2019, situación por la cual se consideró que a la fecha no se dada el cumplimiento de la pena.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

4. En punto de la pena accesoria, el Art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”.

Teniendo en cuenta lo anterior, declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

5. A la ejecutoria de esta decisión, se procederá a realizar la operación dentro del sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

6. Como consecuencia de lo anterior, se dejará sin efectos lo dispuesto en auto de la fecha en relación a la concesión del subrogado de libertad condicional, y las obligaciones que para ello fueron impuestas.

7. Por último, archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la libertad por pena cumplida del sentenciado JAVIER YECID GONZALEZ RODRIGUEZ a partir del 27 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del EPMSC Barrancabermeja la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, que deberá materializarse en la fecha antes indicada, advirtiéndole que debe verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberá dejarlo a disposición de quien lo solicita.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena principal, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas dentro de este proceso al sentenciado, de conformidad con los fundamentos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

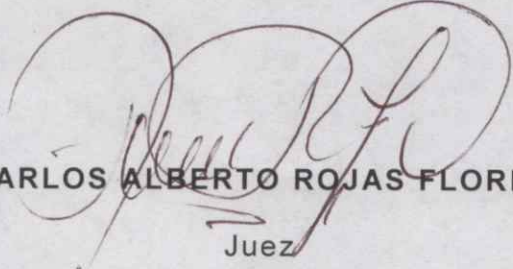
QUINTO: DISPONER el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, una vez ejecutoriado el presente auto.

SEXTO: DEJESE sin efectos lo dispuesto en auto de la fecha en relación a la concesión del subrogado de libertad condicional, y las obligaciones que para ello fueron impuestas.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA.

OCTAVO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

BOLETA DE LIBERTAD No. 045

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) **EPMSC BARRANCABERMEJA**, SÍRVASE DEJAR
EN LIBERTAD INCONDICIONAL **A PARTIR DEL 27 DE ABRIL DE 2023**, AL
PL **JAVIER YECID GONZALEZ RODRIGUEZ** IDENTIFICADO CON C.C
1.050.551.884 PRIVADO DE LA LIBERTAD EN ESE PANOPTICO.

N.I. 24628 RAD. 68081.60.00.000.2019.00148

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA SE LE CONCEDIÓ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A
PARTIR DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE
REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, POR TANTO, EL PENAL ESTÁ
PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

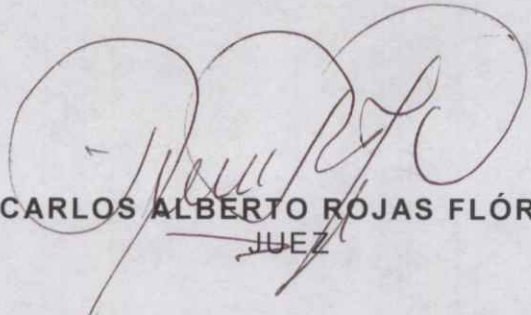
JUZGADO: PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
CARTAGENA

FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2022

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

PENA: 48 MESES DE PRISIÓN

CAPTURADO: 21 DE AGOSTO DE 2019


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ



HUELLA
DACTILAR

N.I. 24628 Rad: 68081.60.00.000.2019.00148
C/: Javier Yecid González Rodríguez
D/: Concierto para delinquir agravado
A/: Pena cumplida
Ley 906 de 2004